



Foro Penal



2017

REPORTE
SOBRE LA
**REPRESIÓN
EN VENEZUELA**

Este reporte fue elaborado y coordinado por Alfredo Romero y Gonzalo Himiob Santomé, con la colaboración de Mariela Suárez, Patricia Velázquez y con base en la información suministrada por los coordinadores regionales del Foro Penal y abogados miembros de la organización.

El Foro Penal Venezolano (FPV) es una ONG que ha trabajado en la defensa de los derechos humanos desde 2002, asistiendo de manera gratuita a las víctimas de la represión del Estado, incluyendo detenciones arbitrarias, violaciones graves a los DDHH, tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes. El Foro Penal Venezolano cuenta al día de hoy con aproximadamente 200 abogados voluntarios y más de dos mil activistas en toda Venezuela que se ocupan de prestar asistencia y apoyo legal a las víctimas. El Foro Penal Venezolano ha sido galardonada con diversos premios de derechos humanos nacionales e internacionales en virtud de su labor en la defensa de derechos humanos.



Foro Penal

Av. Luis Roche, Edif. Bronce, piso 2, Oficina 2. Altamira, Caracas, Edo. Miranda.
República Bolivariana de Venezuela
+582122638586 / +584142694287
www.foropenal.com / info@foropenal.com
[@ForoPenal](https://www.instagram.com/ForoPenal)

RESUMEN EJECUTIVO

El 2017 se caracterizó por ser un año sin precedentes en cuanto a la represión en Venezuela.

Desde enero de 2014, hasta el 31 de diciembre de 2017, han ocurrido 12016 detenciones con fines políticos.

Particularmente, a partir del mes de abril de 2017 se intensificaron una serie de protestas en todo el país, convocadas por la Mesa de la Unidad Democrática venezolana, en las cuales participaron un gran número de estudiantes, dirigentes políticos y miembros de la sociedad civil partidarios de la oposición, quienes salieron a las calles a protestar diariamente.

Producto de esas protestas, se observó la respuesta abusiva y desproporcionada de los cuerpos de seguridad del Estado, incluso de grupos de civiles armados “colectivos”. También se observó una conducta parcializada, por parte de los órganos de administración de justicia, que actuaron siguiendo directrices de altos funcionarios del Gobierno, no ajustadas a derecho y quienes tuvieron en sus manos la libertad e incluso la vida de las personas consideradas como disidentes.

Dentro del esquema de represión, destacaron, especialmente, 4 prácticas, las cuales fueron aplicadas sistemáticamente contra los ciudadanos, directamente dentro del marco de las protestas del año 2017:

a) Asesinatos: Desde el inicio de la oleada de protestas el día 1º de abril de 2017, al menos 102 personas fueron asesinadas como consecuencia directa de la represión de manifestaciones. Al menos el 73% de estos asesinatos ocurrieron mientras efectivos de los cuerpos de seguridad o “colectivos” estarían actuando.

También desde el mes de abril, **se suscitaron otros hechos relacionados, como saqueos, barricadas o linchamientos, con un saldo adicional de 34 personas fallecidas.**

b) Heridos: Destacaron entre los diversos traumatismos reportados por manifestantes, los causados por: el impacto de balas, perdigones y por el impacto directo de bombas lacrimógenas a quemarropa. También se evidenció un importante número de personas con impactos de esferas metálicas o de vidrio en el cuerpo, que causaron heridas de importancia. Se constató, además, gran cantidad de personas incluyendo menores de edad y per-

sonas de edad avanzada, con asfixia, provocada por el uso excesivo de gases lacrimógenos y gas pimienta.

c) Detenciones arbitrarias: Durante el primer trimestre del año 2017 se reportaron 37 personas detenidas en total. Posteriormente, con el auge de las protestas opositoras a partir del mes abril, **las cifras de detenciones arbitrarias cerraron para el 31 de diciembre de 2017 en 5517 personas arrestadas.** Ello evidencia una conexión entre las manifestaciones y los arrestos arbitrarios.

d) Torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes: Tal como se refleja en el reporte especial titulado “Arremetida contra opositores. Brutalidad, tortura y persecución política en Venezuela” realizado por Human Rights Watch y Foro Penal en Noviembre de 2017¹, el gobierno venezolano ha empleado en forma sistemática fuerza brutal, incluidas torturas, contra manifestantes críticos del gobierno y opositores políticos. El informe de 73 páginas, documenta 88 casos sobre al menos 314 personas, muchas de las cuales describieron haber sufrido graves violaciones de derechos humanos en Caracas y 13 estados entre abril y septiembre de 2017. Miembros de las fuerzas de seguridad golpearon violentamente a detenidos y los torturaron con descargas eléctricas, asfixia, agresiones sexuales y otras técnicas brutales. También emplearon la fuerza excesiva contra personas en las calles, y detuvieron y procesaron arbitrariamente a opositores del gobierno. Aunque no fue la primera arremetida contra críticos del gobierno de Nicolás Maduro, la magnitud y gravedad de la represión en 2017 llegó a niveles inéditos en la historia reciente venezolana.

Por otra parte, la administración de justicia no ajustada a derecho y como mecanismo de intolerancia y castigo contra los que disienten, protestan u opinan,

¹ Ver reporte sobre torturas realizado por Human Rights Watch y Foro Penal en <https://foropenal.com/2017/12/01/venezuela-arremetida-opositores-brutalidad-tortura-persecucion-politica-venezuela/>

personas consideradas desde el Gobierno como “agentes desestabilizadores” se evidenció claramente con las serias irregularidades cometidas contra el derecho al debido proceso de los detenidos. Destaca, particularmente desde abril de 2017, el procesamiento de ciudadanos civiles disidentes ante el sistema de justicia militar, lo cual se denunció en sus inicios en pronunciamiento conjunto de Human Rights Watch y Foro Penal². Para todo el año 2017 ocurrió el procesamiento sistemático de civiles disidentes ante la jurisdicción militar:

- **760** ciudadanos civiles fueron procesados por fiscales y jueces militares.
- **118** de estas personas procesadas, permanecían tras las rejas, para el 31 de diciembre de 2017.
- **554** ciudadanos civiles fueron privados formalmente de su libertad por decisiones emanadas por tribunales militares.

Al menos el 10% de los detenidos arbitrariamente reportaron que fueron objeto de torturas y otros tratos crueles e inhumanos.

Destaca particularmente julio como el mes en el cual se evidenciaron las cifras más altas en cuanto a represión del Estado:

- 32 asesinatos en protestas.
- 1550 personas arrestadas arbitrariamente con fines políticos.
- 368 nuevos presos políticos.
- 676 Presos Políticos en un solo momento, es decir, en una fecha determinada del mes en referencia.

La violación al hogar doméstico de los ciudadanos fue otro de los esquemas de represión, en el cual efectivos de los cuerpos de seguridad irrumpieron ilegalmente en viviendas, causando destrozos y deteniendo personas, sin presentar orden judicial alguna.

Es de notar también, los ataques a la libertad de expresión, los cuales se intensificaron durante el año 2017. Al menos 52 medios de comunicación fueron cerrados o vetados y un número significativo de periodistas fueron detenidos, perseguidos y golpeados y,

² Ver pronunciamiento de HRW y Foro Penal sobre procesamiento de civiles en tribunales militares en <https://www.hrw.org/es/news/2017/05/15/nueva-informacion-sobre-abusos-y-procesamientos-arbitrarios-de-civiles-en-tribunales>

en muchos casos, sus equipos de trabajo decomisados, por funcionarios de los cuerpos de seguridad.

ESQUEMA SISTEMÁTICO DE REPRESIÓN EN PROTESTAS

El esquema represivo desplegado por el Estado venezolano, a través de los funcionarios adscritos a sus diferentes cuerpos de seguridad, se consolidó durante las protestas y manifestaciones de calle convocadas en su mayoría por la Mesa de la Unidad Democrática Venezolana (MUD) durante el año 2017 (siendo los meses con mayor represión los comprendidos desde abril hasta agosto).

Se diferenciaron como cuerpos de seguridad represores actuantes: la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) en muchos casos actuando en conjunto con funcionarios del Comando Nacional Antiextorsión y Secuestro (CONAS), el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CNPB), el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) y el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), entre otros, incluso con la intervención de cuerpos armados paramilitares, completamente a margen de la Ley y con la anuencia o en plena complicidad con los cuerpos de seguridad del Estado.

Destacaron, entre otras, 3 prácticas de represión, aplicadas sistemáticamente contra los ciudadanos, dentro del marco de las protestas del año 2017:

Asesinatos durante el desarrollo de manifestaciones

Desde el inicio de la oleada de protestas el día 1º de abril de 2017, al menos 102 personas fueron asesinadas como consecuencia directa de la represión de manifestaciones.

De los 102 asesinatos, al menos 74 personas, es decir, el 73%, habrían sido asesinadas en momentos en los que funcionarios de los cuerpos de seguridad y miembros de grupos armados “colectivos” estarían ejerciendo directamente, acciones represivas en las protestas, utilizando la infraestructura y armamento del Estado (incluso armas de fuego no permitidas por la legislación venezolana para el control de manifestaciones).





Fotos de varias de las personas asesinadas durante las protestas del 2017

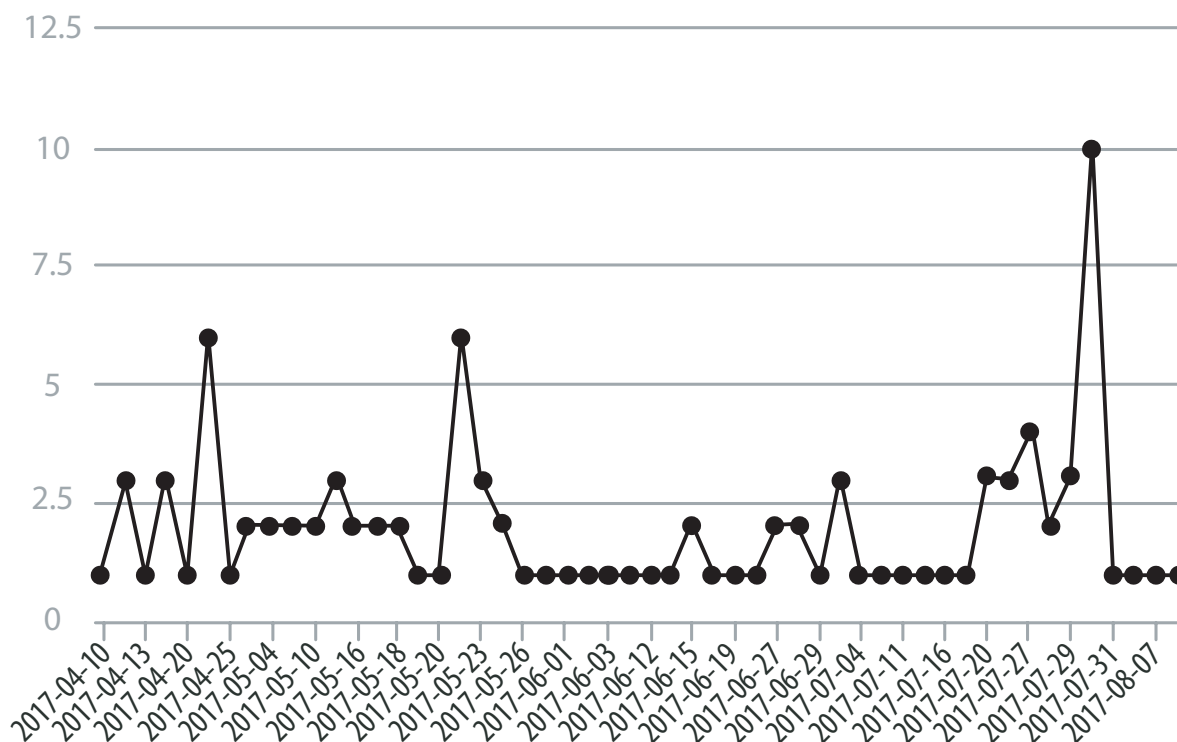
De esta cifra de 102 asesinados, 6 fueron mujeres, 19 menores de edad y 5 fueron funcionarios de los cuerpos de seguridad del Estado en servicio.

Destaca que el mes con mayor número de asesinatos directamente ocurridos en protestas fue julio, con

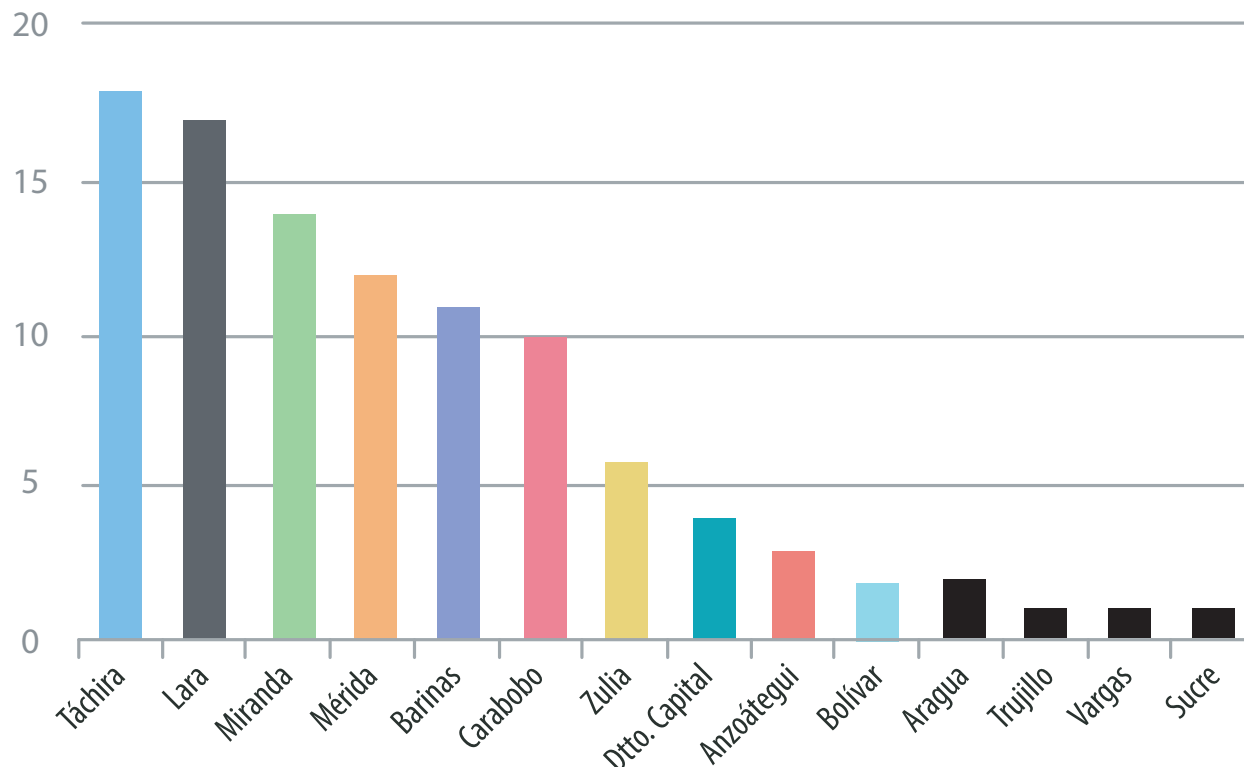
32 personas asesinadas.

Los estados con mayor número de personas asesinadas durante el desarrollo de protestas fueron: Táchira con 18 asesinados, Lara con 17 y Miranda con 14.

Asesinatos en protestas (por mes)



Asesinatos en protestas (por estado)



Aunado a lo antes señalado, se suscitaron otros hechos relacionados, como saqueos, barricadas o linchamientos, con un saldo de al menos 34 personas fallecidas.

	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Total
Número de personas asesinadas directamente en protestas	18	30	19	32	3	0	102
Número de personas fallecidas (otras circunstancias vinculadas a protestas)	14	6	5	7	1	1	34

Las personas fallecidas, incluidas en el renglón de **“otras circunstancias vinculadas a protestas”**, no habrían muerto a consecuencia directa de la represión en las manifestaciones, por lo que, fueron desglosadas las cifras de acuerdo con el cuadro anterior.

Por lo que respecta a los asesinatos ocurridos en protestas durante el 2017, resalta entre otros, el caso del violinista **Armando Cañizales** de 17 años, ocurrido el día 3 de mayo, en la Urbanización Las Mercedes de la ciudad de Caracas. Su muerte habría ocurrido por

el impacto de una bala en el cuello, durante una manifestación que fuera reprimida por efectivos de la GNB en la zona. Sobre este asesinato, el Ministerio Público se habría pronunciado en su oportunidad, comisionado al coordinador de delitos contra las personas y a la fiscal 55 del área metropolitana de Caracas para iniciar las investigaciones. Para la fecha de cierre de este reporte, habiendo transcurrido 7 meses del asesinato de Armando Cañizales y habiéndose realizado todas las gestiones y denuncias por parte de los familiares, quie-

nes son asistidos por el Foro Penal, en lo concerniente a impulsar las investigaciones necesarias, no se han obtenido resultados por parte de las autoridades, no hay imputados en este caso. La GNB se ha negado a suministrar la información requerida por el Ministerio Público, sobre los funcionarios actuantes en este asesinato.



Armando Cañizales, asesinado el día 3 de mayo de 2017 durante una manifestación en Caracas

También es de notar el asesinato de **Fabián Urbina** de 17 años, el día 19 de junio de 2017. Quien falleció por un disparo en el tórax por arma de fuego, durante una protesta en el Distribuidor Altamira de Caracas, hecho por el que al menos 3 funcionarios de la GNB habrían accionado sus armas reglamentarias contra los manifestantes, resultando heridas 4 personas, entre ellas Fabián Urbina, quien luego de haber sido trasladado a un centro asistencial falleció. Por la presunta responsabilidad en la muerte de este menor de edad, durante una manifestación, fue privado de libertad 1 funcionario de la GNB, pero, llama la atención que se han diferido todas las audiencias de este caso, por lo que a la fecha de cierre de este reporte no se ha condenado a los responsables de este asesinato.



Fabián Urbina (17) asesinado el día 19 de junio de 2017 en el Distribuidor Altamira, Caracas

Heridos durante el desarrollo de manifestaciones

Entre los diversos traumatismos destacan los causados por: impacto de balas, de perdigones, impacto directo de bombas lacrimógenas, esferas metálicas o de vidrio disparadas, en muchos casos, a quemarropa hacia el cuerpo de las personas y por la asfixia provocada debido al uso excesivo de gases lacrimógenos.³

Se observó como una conducta de represión sistemática y agresiva, la de impactar con bombas lacrimógenas directamente hacia el cuerpo de los ciudadanos (no en el ángulo hacia arriba de al menos 45 grados que exigen las reglas vigentes sobre su uso) lo cual evidentemente no tendría el propósito de dispersar a los manifestantes, sino más bien de causarles heridas y contusiones de gravedad, o incluso la muerte, tal como fue el caso de Juan Pablo Pernalet, asesinado el 26 de abril de 2017 en el sector de Altamira de Caracas, en el que voceros del gobierno, a pocas horas de su fallecimiento, dijeron sin que se hubiera adelantado una investigación que la causa de su muerte había sido un impacto provocado por una pistola de perno utilizada para asesinar ganado, cuando realmente, de acuerdo a las investigaciones formales, **Juan Pablo Pernalet** murió por el impacto directo del cartucho de una bomba lacrimógena en el tórax, que le ocasionó un

3 http://www.el-nacional.com/noticias/protestas/pnb-desfiguro-cara-obrero-las-mercedes-con-una-lacrimogena_185419

“shock cardiogénico, contusión cardíaca y traumatismo cerrado de tórax”, y que fue disparada por efectivos de la GNB presentes en el lugar, tal como lo corroboró en su oportunidad la misma Fiscal General de la República para el momento.

Es de notar que en muchos casos estas personas heridas a quemarropa sufrieron heridas muy graves, incluso de bala, debiendo ser intervenidas quirúrgicamente.

Resaltan casos como el de **Máximo León (47 años)**. Agredido brutalmente a quemarropa en el rostro, por el impacto de una bomba lacrimógena, el día 24 de abril. Esta agresión la habrían realizado efectivos de la GNB, durante una protesta en la entrada Naguanagua, estado Carabobo.

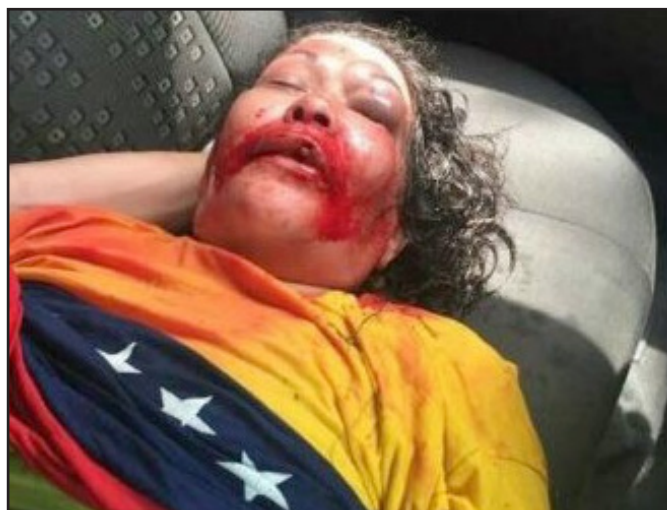


Máximo León herido por impacto de bomba lacrimógena en el rostro durante una manifestación en el estado Carabobo

Otra de las formas de represión observadas durante el desarrollo de manifestaciones en el año 2017 fue la de arrollar, en la mayoría de los casos con tanquetas o vehículos oficiales, a los manifestantes, así como también el uso de los vehículos denominados “ballena o “rinoceronte” los cuales emanan chorros de agua con tal fuerza que, en algunos casos, causaron traumatismos severos a los manifestantes.

Sobre esta práctica resalta el caso de **Irma Bello (50 años)**. Agredida el día 19 de abril, durante el desarrollo de una manifestación en Puerto Ordaz, estado Bolívar. Unas calles antes de llegar la manifestación a su destino final (Plaza Monumental, Alta Vista) la misma comenzó a ser reprimida por efectivos de la GNB. La señora Irma Bello quedó atrapada en medio de la represión y fue impactada directamente en su cuerpo por los chorros

de agua de alta presión que disparaba un vehículo ballena de la GNB. Esta presión hizo que la señora Irma Bello cayera al pavimento. Aun cuando ya estaba en el suelo, de inmediato volvieron a dispararle con agua desde la ballena, esta vez arrastrándola varios metros en el asfalto, provocando que quedara inconsciente y con serias contusiones en el rostro. La señora Irma Bello tuvo que ser trasladada y atendida en el Hospital Uypar de Puerto Ordaz debido a las severas contusiones que sufrió.



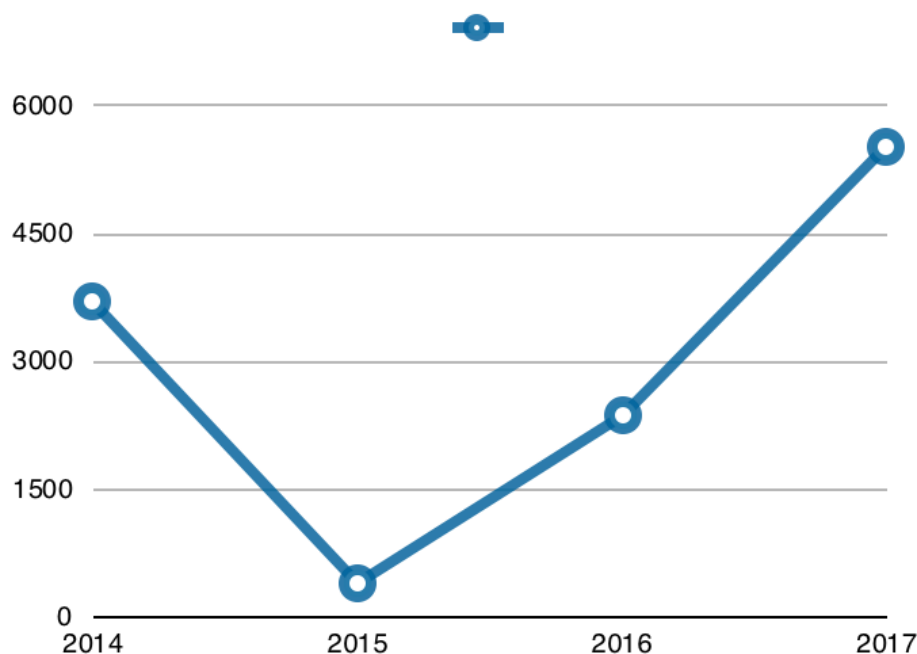
Irma Bello herida de gravedad en el rostro durante una manifestación en el estado Bolívar

También hubo un gran número de casos de ciudadanos, incluso niños, que ingresaron a diversos centros asistenciales durante las protestas, afectados por asfixia, producto del uso desmedido de gases lacrimógenos, no como elementos de disuasión, sino de agresión. Es de notar, que no consta gran número de denuncias directas de las víctimas, que se inhibieron de actuar por temor a represalias.



Cartuchos de bombas lacrimógenas, esfera metálica y proyectiles disparados contra manifestantes

Incremento detenciones arbitrarias (2014-2017)



Detenciones Arbitrarias

Por lo que respecta a las detenciones arbitrarias, en todo el año 2017 hubo 5517 arrestos con fines políticos (en la mayoría de los casos sin órdenes de detención, lo que constituye una clara violación a lo estipulado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV)⁴ y a lo establecido en tratados y convenios internacionales suscritos por Venezuela como la Declaración Universal de los Derechos Humanos).⁵

Esta cifra es la más alta ocurrida en 1 sólo año en el país y, por lo tanto, no tiene precedentes en la historia de los arrestos arbitrarios en Venezuela, o al menos desde 2002, año en que la organización Foro Penal viene trabajando.

Tal como se observa en el gráfico anterior, particularmente, desde 2014, tiempo en que se han producido protestas masivas en Venezuela y múltiples detenciones, el 2017 resalta por su aumento excesivo.

4 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.36.860 de fecha 30 de diciembre de 1.999. El Artículo 44 de la CRBV establece que la libertad personal es inviolable, en consecuencia: 1. Ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial.

5 Nótese que el número de arrestos, así como de presos políticos u otras situaciones, en este reporte anual, puede presentar mínimas correcciones con la suma de arrestos por mes de conformidad con los reportes mensuales. Esto, ya que en la base de datos del Foro Penal pueden incluirse casos que no hayan sido incluidos anteriormente.

Detenciones con fines políticos desde 2014 al 2017

Sobre este particular, es importante distinguir dos grupos de detenciones:

- Un primer grupo: las detenciones ocurridas de enero a marzo, es decir, durante el primer trimestre del año en referencia, donde se reportaron 37 personas detenidas en total, y,
- Un segundo grupo: las detenciones ocurridas producto de las diversas convocatorias a manifestaciones de calle, realizadas desde la oposición venezolana, ocurridas desde el 1º de abril y que al cierre del día 31 de diciembre de 2017, arrojan la cifra de 5483 personas arrestadas arbitrariamente.

Lo anterior evidencia un incremento significativo en las cifras durante la época en que ocurrieron las protestas y demuestra que los arrestos arbitrarios están vinculados directamente a la represión sistemática de manifestantes considerados por el Gobierno como opositores o disidentes a sus políticas.

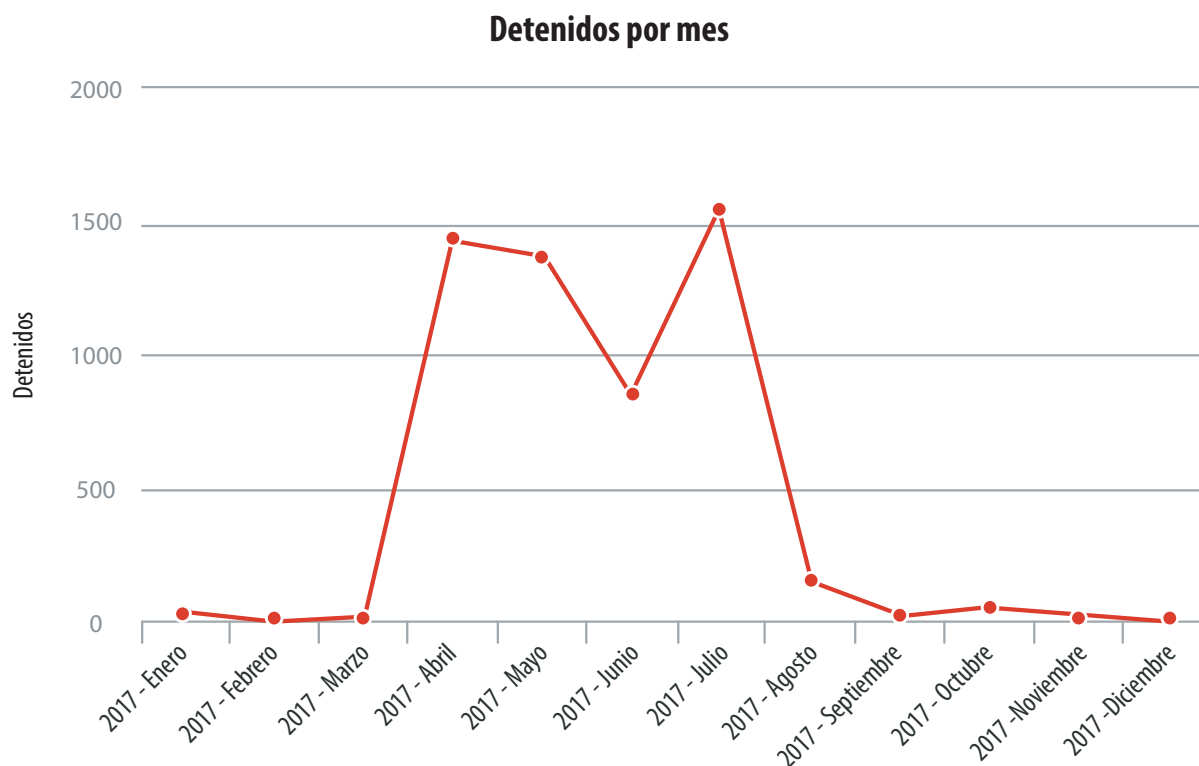


Gráfico que evidencia el aumento en el índice de detenciones arbitrarias durante los meses de abril a julio de 2017

De las personas arrestadas en el segundo grupo, es decir, de abril a diciembre de 2017, la cantidad de 172 personas permanecían detenidas, para el 31 de diciembre de 2017.

El mes con mayor número de arrestos arbitrarios con fines políticos fue julio, el cual reportó 1550 personas detenidas.

Los estados de Venezuela en los que se reportaron mayor cantidad de arrestos arbitrarios durante el año 2017 fueron: Miranda, Zulia, Carabobo y Anzoátegui.

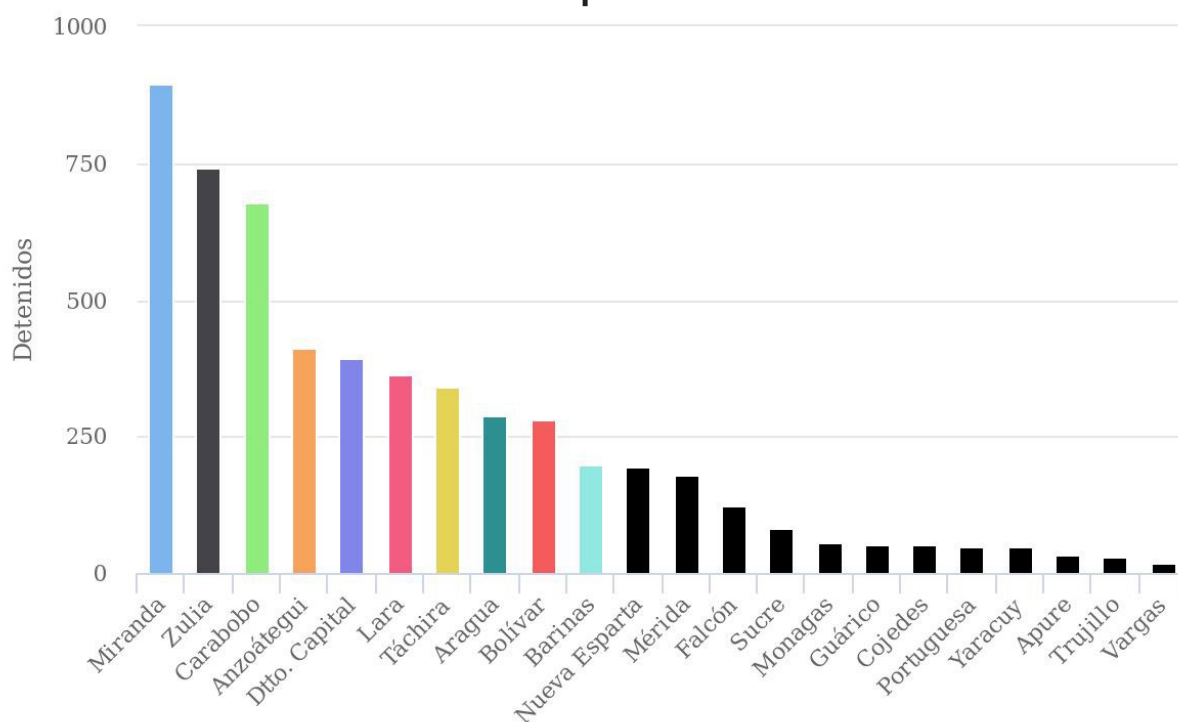
USO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA COMO MECANISMO DE REPRESIÓN E INTOLERANCIA

Desde hace ya algún tiempo, el Estado ha venido utilizando diversos mecanismos de represión e intolerancia no sólo durante las protestas, sino también en contra las personas detenidas de manera arbitraria, tal y como se ha venido documentando y alertando desde el Foro Penal.

Por lo que respecta particularmente al año 2017 se observó la administración de justicia parcializada, no ajustada a derecho y con serias irregularidades, la aplicación de la justicia militar a ciudadanos civiles, la tortura y tratos crueles e inhumanos contra las personas arrestadas y la denegación de atención médica a presos políticos. Lo anterior ha creado un clima de inseguridad jurídica que no garantiza el debido proceso de los ciudadanos.

Sobre este particular, llama la atención lo aplicado por algunos funcionarios a quienes les corresponde la administración de justicia y la custodia de los detenidos, y que se describe a continuación:

Arrestos por estado



Irregularidades en el debido proceso de los detenidos

Durante el año 2017 se observó como una situación recurrente el mantener incomunicados a los detenidos, desde su arresto, hasta el momento de su presentación ante los tribunales, en muchos casos siendo obligados a aceptar un defensor público, en contra de su voluntad e incluso estando presentes sus abogados particulares y los del Foro Penal en los tribunales. Ello constituye una violación a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela⁶ (CRBV) específicamente en los artículos 44 numeral 2 y 49 numeral 1.

En otros casos se pudo verificar la presentación extemporánea de los detenidos, es decir, fuera del lapso de 48 horas de Ley.

Ocurrieron casos graves en los que ciudadanos civiles fueron procesados y privados inconstitucionalmente de su libertad por la justicia militar y reclusos en cárceles militares. Sobre este particular haremos una mención especial más adelante en este reporte.

También se observó la imposición de fiadores en las audiencias de presentación de las personas arrestadas, en la mayoría de los casos por decisiones de los tribunales de control, contrarias a las solicitudes de los fiscales del Ministerio Público y de la defensa, que en la mayoría de los casos y por ser clara y evidentemente detenciones arbitrarias, solicitaron medidas como la presentación periódica de los detenidos, la libertad durante el proceso subsiguiente sujeta a restricciones menores, y hasta la libertad plena de los procesados en algunos casos. Este mecanismo de imposición de la exigencia de fiadores por parte de los tribunales actuando de forma *ultra petita* (sin requerirlo ni siquiera los fiscales del Ministerio Público⁷) mantuvo a los manifestantes privados de libertad injustamente por períodos muy largos, sin que hubiera la necesidad de decisión judicial formal de privación preventiva de la libertad, lo cual se tradujo en una evidente forma de imponer injustamente a los procesados una suerte ilegal e inconstitucional de "con-

6 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.36.860 de fecha 30 de diciembre de 1.999

7 De acuerdo con el Art. 285 de la Constitución venezolana el titular de la acción penal es el Ministerio Público, por lo que es a éste al que le corresponde presentar a los jueces, en nombre del Estado, las modalidades y parámetros bajo las cuales considera que debe adelantarse contra cualquier ciudadano un proceso penal.

dena anticipada”, acarreado que los detenidos, en muchos casos durante ese proceso de detención fueran sometidos a torturas y a tratos crueles, inhumanos y degradantes como lo son el abuso sexual, golpizas, entre otros.

En otros casos, los detenidos no fueron presentados a sus respectivas audiencias, difiriéndose las mismas en reiteradas oportunidades, por lo que no pudieron ser oídos ni pudieron defenderse, lo que constituye una vez más, una práctica inconstitucional de acuerdo con lo tipificado en el artículo 49 numeral 3 de la CRBV.

Muchos de los detenidos, sobre todo en el interior del país, en estados como Nueva Esparta, Lara o Bolívar, fueron trasladados a otros estados para la realización de sus audiencias repentinamente, sin previo aviso, sin disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa.

Se verificó, además, durante el año 2017 el esquema de irrespeto y no tramitación de órdenes judiciales de excarcelación, especialmente por parte del Servicio Bolivariano de Inteligencia (SEBIN) contraviniendo lo establecido en el artículo 44 numeral 5 de la CRBV.

También se constataron casos en los que las personas fueron sacadas por la fuerza de sus trabajos o de sus viviendas, sin estar cometiendo delito alguno, y fueron desaparecidas durante días, sin que sus familiares o sus abogados tuvieran acceso a la información de su paradero. Dando lugar a desapariciones forzadas de personas completamente arbitrarias e inconstitucionales, violándose el artículo 45 de la CRBV.

Ciudadanos civiles procesados y privados de libertad por la jurisdicción penal militar

Sobre este particular, para el cierre del año 2017:

- 760 ciudadanos civiles fueron procesados por jueces militares.
- 118 de estas personas procesadas, permanecen tras las rejas, para el momento de culminación de este reporte.
- 554 ciudadanos civiles fueron privados formalmente de su libertad por decisiones emanadas por tribunales militares.

De lo antes expresado, se observa como alarmante que el 73% de estos civiles procesados inconstitucionalmente por fiscales y jueces militares quedaron tras las rejas, evadiéndose abusivamente la justicia civil.

Estos ciudadanos civiles fueron procesados por delitos graves previstos en el Código Orgánico de Justicia Militar (COJM), tales como rebelión militar, traición a la patria, ultraje al centinela, espionaje y otros similares.

Este mecanismo, oportunamente denunciado y documentado por el Foro Penal, constituye una clara violación al derecho al juez natural y además al debido proceso de estos civiles, consagrado en el numeral 4º del artículo 49 de la CRBV pues estas personas no son militares. También es una violación al Artículo 261 de la CRBV el cual establece que la competencia de los tribunales militares se limita a los delitos de naturaleza militar, esto es, a los delitos previstos en el COJM cometidos por militares activos que sean contrarios al cumplimiento de sus deberes militares.

Es de notar que el Gobierno nacional se amparó en la aplicación del “Plan Estratégico Especial Cívico-Militar Zamora” para justificar que la jurisdicción militar pudiera ser utilizada para procesar y enjuiciar ciudadanos civiles, contraviniendo evidentemente lo que establece nuestra Carta Magna, decisiones de la Corte Interamericana de DDHH, y los Tratados Internacionales que rigen la materia, de los cuales Venezuela es parte.

En cuanto a la aplicación de justicia militar a civiles, el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ⁸ fechado en julio de 2017 señaló, entre otras particularidades, que: “La aplicación de la justicia militar para juzgar a civiles se tradujo en graves violaciones del derecho del acusado a un juicio justo, incluido el derecho a ser juzgado por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley”.

Resalta el caso de la activista de Derechos Humanos **Lisbeth Añez Thomi**, quien fue detenida en el aeropuerto internacional “Simón Bolívar” de Maiquetía, Estado Vargas cuando abordaba un vuelo hacia la ciudad de Miami, Estados Unidos. Fue interceptada por funcionarios de la Dirección General de Contra Inteligencia Militar (DGCIM) con una orden de captura de fecha 10/5/2017 por los presuntos delitos de: Traición a la Patria y Rebelión Militar, ambos delitos previstos en el COJM. Dentro de las presuntas evidencias de interés

⁸ Ver informe “Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017” (págs. 24 y 25). http://www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/HCReportVenezuela_1April-31July2017_SP.pdf



criminalístico señaladas y que en nada son individualizadas como vinculadas a **Lisbeth Añez Thomi**, se encontraron: presuntos mensajes de Whatsapp (que no constan en las actas procesales) donde supuestamente hay conversaciones con antiguos presos políticos, en los que se promovían supuestos actos violentos en las manifestaciones que son consideradas como actos de “Rebelión Militar” y de “Traición a la Patria”. Sin más justificación que la pretendida “notoriedad” de las protestas en Venezuela y de su supuesto carácter violento. También presuntamente se le encontraron libros; cartas personales, reconocimientos de su labor social y dinero en efectivo. A **Lisbeth Añez Thomi**, que es civil, un Tribunal Militar le dictó medida preventiva privativa de libertad y estuvo reclusa durante más de 118 días en la sede del Servicio Bolivariano de Investigación Nacional (SEBIN) en Caracas. El día 7 de septiembre de 2017 fue excarcelada bajo las medidas sustitutivas a la privación de libertad de presentación periódica ante los tribunales militares y prohibición de declarar ante los medios de comunicación social.



Lisbeth Añez Thomi, activista de DDHH, detenida el día 10/05/2017
procesada ante la jurisdicción penal militar

Tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes

En muchos casos las personas detenidas arbitrariamente (al menos el 10%) fueron sometidas a amenazas, torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes durante el tiempo en el que permanecieron bajo arresto, por lo que respecta al año 2017.

Por ejemplo, se observaron a nivel nacional casos de: abuso sexual durante las detenciones; el uso de bombas lacrimógenas en lugares cerrados como casti-

go a los detenidos; personas arrestadas que fueron heridas y golpeadas gravemente por los efectivos de los cuerpos de seguridad y a las que se les negó asistencia médica; graves casos de humillaciones donde se les incendia o se les rapa el cabello a las personas durante su detención; el uso de descargas eléctricas con el fin de obtener una confesión; se verificaron casos de detenidos esposados en lugares con altura, en suspensión durante días, así como también personas que obtuvieron su libertad condicionada a la presentación del requisito de fiadores, pero que debieron permanecer recluidas, en muchos casos en cárceles comunes, exponiéndolas a ser sometidas a amenazas y torturas, durante ese período de tiempo, ya que en muchos casos fueron devueltos a lugares de reclusión en los que previamente habían sido maltratados por los funcionarios que los custodiaban.

Precisamente, las prácticas violatorias de los derechos humanos en contra de las personas detenidas durante el 2017 no sólo constituyen una transgresión a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela⁹ (CRBV) la cual en su artículo 46 garantiza el derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral, prohibiendo las torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes; promoviendo el respeto a la dignidad y tratamiento adecuado de los privados de libertad, e imponiendo sanciones a los funcionarios públicos que maltraten física o psicológicamente, sino que además estas prácticas van en contra de la Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes¹⁰, así como la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹¹ ratificada por Venezuela en el año 1991 (lo cual le otorga rango constitucional para ser aplicada por los tribunales nacionales) y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional¹², del cual Venezuela es Estado parte desde el año 1998.

Sobre este particular, resaltan, durante el 2017, entre otros, casos como los que se describen a continuación:

9 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.860 del 30 de diciembre de 1999

10 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°. 40212 del 22 de julio de 2013

11 Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984

12 Naciones Unidas, A/Conf. 183/9, 17 de julio de 1998

- **Wuilly Moisés Arteaga**, violinista, persona emblemática desde que se intensificaron las manifestaciones en el país, por ejercer una forma de protesta pacífica tocando el violín. Wuilly Arteaga fue detenido por funcionarios de la GNB con su violín, el día 27 de julio en Bello Campo, Municipio Chacao, Caracas durante el “Paro Cívico” y “Trancazo” que convocó la MUD para ese día. Días antes de su detención, específicamente el día 22 de julio Wuilly Arteaga fue golpeado por funcionarios de los cuerpos de seguridad durante una protesta, por lo que, cuando lo arrestaron, el día 27 presentaba secuelas de la golpiza como puntos de sutura en el labio superior. A Wuilly Arteaga lo mantuvieron detenido e incomunicado en el Comando 433 de la GNB ubicado en la urbanización El Paraíso de Caracas. En muchos intentos por tratar de verificar su estado de salud por parte de abogados y activistas del Foro Penal esta solicitud fue negada. Se pudo tener acceso a una breve conversación con el detenido durante la reseña en el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas el día 28 de julio en horas de la tarde, donde narró brevemente y con voz entrecortada que fue golpeado con los cascos de los funcionarios de la GNB en la cabeza, hasta el punto de perder la audición en su oído derecho y quemado su cabello con un yesquero. Esta situación fue denunciada por el Foro Penal ante la Fiscalía de Derechos Fundamentales y el Fiscal 80° del Área Metropolitana de Caracas verificó el reconocimiento médico legal.

- También resalta el caso de **Juan José Prado, Wilfredo Mota, Kendall Acevedo y Johan Moreno**, quienes en fecha 19 de abril de 2017 se encontraban en las inmediaciones de El Torreón, un Centro Comercial ubicado en la entrada de El Limón, municipio Mario Briceño Iragorry del Estado Aragua, fueron sorprendidos con agresiones propinadas por una banda de motorizados “colectivos” que portaban armas de fuego y objetos contundentes. Estas personas en motos, les dispararon, lo que origino el pánico y la reacción de los presentes. Procurando protegerse, los jóvenes corrieron e intentaron dispersarse. Sin embargo, los motorizados los persiguieron, y los golpearon, dejándoles lesiones visibles. Incluso heridas sangrantes a Juan José Prado, quien fue herido con objeto contundente metálico, ocasionándole una lesión abierta que ameritó 4 puntos de sutura en la cabeza. Momentos después, intervinieron funcionarios de Policía del Estado Aragua, llevándose

a los 4 detenidos a las instalaciones de la Prefectura de El Limón. De allí fueron trasladados a la sede de inteligencia de Poliaragua ubicada en San Jacinto. De ese recinto, Juan José Prado herido en la cabeza, fue trasladado al ambulatorio del Seguro Social de San José donde le suturaron la herida y de allí, volvieron a llevarlo a la Comandancia de la Policía de Aragua en San Jacinto. Aproximadamente, a las 8 pm los trasladaron a la sede del CICPC en el Sector 8 de Caña de Azúcar, donde permanecerían hasta el día de su presentación, el viernes 21 de abril de 2017. Les fue acordada medida cautelar de fiadores en concurrencia con presentaciones cada 15 días. La materialización de la medida de fiadores opero a los 40 días, aun cuando la consignación de los recaudos de estos fue en tiempo inmediatamente posterior a la audiencia de presentación. Durante su detención fueron sometidos a tratos crueles y torturas, la detención fue realizada por Poliaragua bajo agresiones físicas y psicológicas extremas, con tiros, golpes y diversas violaciones a su integridad física. Igualmente, durante la espera por la materialización de los recaudos de los fiadores, mientras se encontraban aún privados de libertad, en las instalaciones del CICPC Sector 8 de Caña de Azúcar, las condiciones para permanecer en el sitio fueron inhumanas, les permitían bañarse 1 vez a la semana, dormían agachados o sentados esposados de los barrotes de la celda, padeciendo enfermedades gastrointestinales sin posibilidad de atención médica y hacinamiento.

- **Yoel Bellorín**, profesor de la Universidad de Oriente. Fue detenido el día 19 de abril. Durante su detención en el Comando 51 de la GNB le propinaron golpes, tortura, descargas eléctricas, tratos crueles, inhumanos y degradantes y amenazas. Le habrían colocado elementos incriminatorios como bombas molotov, máscara antigás, gasolina, cauchos y una granada para hacer creer que estaban en su poder al momento de su arresto. Yoel Bellorín tuvo amenazas de muerte por parte de los funcionarios que lo mantenían detenido y hasta lo montaron en una avioneta prendida “para llevarlo al Helicoide” a no ser que declarara contra 4 políticos de oposición, a lo cual se negó. Le imputaron los delitos de instigación pública, detentación de objetos explosivos incendiarios y posesión ilícita de arma de guerra.

- **Andru Rodríguez, Ygor Meza, Daniel Fragoza Mujica, Abraham Colmenares, Angel Garrido y Ja-**



vier Mujica; estudiantes de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL) ubicada en la ciudad de Maracay, estado Aragua fueron sorpresivamente vestidos por una Comisión motorizada de la Guardia Nacional Bolivariana, propinando disparos contra todos los presentes en el Comedor de dicha casa de estudios, causando heridas graves a los seis (6) estudiantes antes mencionados, quienes fueron trasladados de inmediato a centros de asistencia médica, todos ellos heridos de bala, fueron sometidos a curas y operaciones, tres de ellos bajo peligro de muerte. Las lesiones gravísimas causadas por los funcionarios les cercenaron sus condiciones físicas. Dos de ellos con colostomías y pérdida de rodilla para otro.

Sobre tortura y otras violaciones a los derechos humanos de manifestantes el Foro Penal junto con la organización Human Rights Watch emitieron un informe detallado que incluye testimonios¹³.

Denegación de atención médica a los detenidos

Se verificaron en transcurso del año 2017 al menos 53 casos confirmados de personas arrestadas arbitrariamente o privadas de su libertad que presentaron casos importantes de salud y a los que se les negó atención médica primaria o especializada, además, en muchos casos, los tribunales que llevan las respectivas causas simplemente se abstuvieron de emitir las órdenes para los chequeos de salud o en otros casos las negaron, por lo que los padecimientos se agravaron progresivamente, llegando en el peor de los casos hasta la muerte del detenido, tal como le ocurriera al concejal **Carlos Andrés García**, quien murió el día 17 de septiembre de 2017. Se encontraba recluido en la sede del SEBIN en el estado Táchira y presentaba desde hace ya algún tiempo, varias complicaciones de salud graves que no fueron atendidas oportunamente, aun cuando fueron denunciadas en varias ocasiones. Fue hospitalizado finalmente, el día 18 de agosto de 2017 en el Hospital Central de San Cristóbal, donde falleció. Es de notar que al referido concejal le habían otorgado una medida de arresto domiciliario, días antes de su fallecimiento¹⁴.



Concejal Carlos Andrés García fallecido el día 17 de septiembre de 2017

El mecanismo de denegación de atención médica ha venido siendo utilizado por parte del Estado como una especie de castigo contra los detenidos. Sobre esto, el Foro Penal ha documentado y denunciado ante las autoridades competentes, incluso a nivel internacional, el delicado estado de salud de algunos presos políticos, muchos de ellos padeciendo enfermedades graves, que no son atendidas oportunamente por médicos especialistas y que no pueden ser atendidas dentro de los centros de reclusión, por la gravedad de esas patologías, las cuales requieren una atención médica inmediata por parte de un personal médico idóneo y una medicación que sea suministrada de manera correcta.

Esta situación constituye una violación al artículo 43 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela¹⁵ (CRBV) el cual estipula **que el derecho a la vida es inviolable y que el Estado será responsable de la vida de las personas que se encuentren privadas de su libertad, o sometidas a su autoridad en cualquier otra forma.**

13 <https://foropenal.com/2017/12/01/venezuela-arremetida-opositores-brutalidad-tortura-persecucion-politica-venezuela/>

14 <https://www.el-carabobeno.com/primer-justicia-informa-la-muerte-del-concejal-pres-politico-carlos-garcia/>

15 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.36.860 de fecha 30 de diciembre de 1.999.

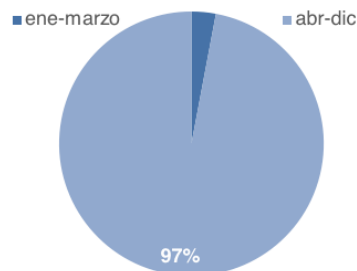
PRESOS POLÍTICOS¹⁶

Para el cierre del 31 de diciembre de 2017, la cifra de presos políticos en Venezuela es de 214 personas¹⁷. La cifra acumulada de presos políticos desde enero del año 2014 hasta el primer trimestre de 2017 era de 470 personas. La cantidad de presos políticos incluye las personas que han sido privadas de libertad formalmente por orden judicial con fines políticos, muchos de ellos por sentencias emitidas a través de tribunales penales militares, violando su derecho constitucional a ser juzgados por sus jueces naturales. Como se observa de lo antes expresado, la cifra de presos políticos ha variado constantemente durante el año, ya sea incrementándose o disminuyendo, en virtud de las liberaciones de algunas personas y la aprehensión de otras, en lo que se ha denominado desde el Foro Penal el “efecto puerta giratoria”¹⁸.

Es de notar, que, desde el inicio de las protestas, es decir desde el mes de abril de 2017, el número de presos políticos se incrementó mensualmente de manera significativa. **Solo desde el 1ro de abril de 2017 al 31 de diciembre de 2017, hubo 824 nuevos presos políticos.** En el mes de abril hubo 97 nuevos presos políticos, en mayo hubo 171, en junio 138, en julio 368 (siendo el mes de julio el que mayor número de nuevos presos políticos reportó, disparando los índices notablemente). Por lo que respecta a los meses restantes

(de agosto a diciembre) se reportaron en total 50 nuevos presos políticos.

Presos Políticos 2017



En todo el año 2017 hubo **849 nuevos presos políticos y al menos 756 excarcelaciones**. Habiendo llegado al número más alto histórico de presos políticos en julio, con 676 en un momento dado. Debido a las declaraciones de representantes de organismos internacionales como el Alto Comisionado de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (ONU), el Secretario General de la Organización de Estados Americanos (OEA), Resoluciones del Parlamento Europeo, entre otros, aunado a las diversas campañas en favor de la liberación de los presos políticos (no sólo nacional sino internacionalmente) y en vista del costo político que implica para el Gobierno el mantener un número tan exagerado de personas privadas de su libertad injustamente, en agosto de 2017 se produjeron **146** excarcelaciones; en septiembre **188**; en octubre **69**; en noviembre **99**.

Es de notar que los primeros días de diciembre (entre el 1 y el 23 de diciembre) las excarcelaciones de presos políticos fueron 16, observándose una notable reducción de las excarcelaciones. Esto parece coincidir con el anuncio del proceso de diálogo que se inició el 1ro de diciembre, entre sectores del gobierno y la oposición venezolana. Precisamente, en nuestra experiencia, de conformidad con lo que se ha verificado en anteriores oportunidades con iniciativas de diálogo de características parecidas donde se utiliza a los presos políticos como “fichas de negociación”, en vez de una reducción de las excarcelaciones políticas, lo que ha

16 Es de notar que en virtud de la calificación de presos políticos que pudieran haber sido detenidos en meses anteriores a su posterior análisis del caso y calificación, el número de presos políticos de los reportes de represión y del reporte anual en cuanto al mes específico pudieran sufrir algunas correcciones.

17 A los efectos prácticos, la noción de “preso político” se maneja desde nuestra ONG en su sentido amplio, abarcando tanto a los detenidos formalmente aún no condenados, como a los ya condenados, aceptando las distinciones recogidas en el aparte “Uso de los Términos” (literales “b” y “c”) del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión de la ONU (Resolución 43/173, del 9 de diciembre de 1988). La persona arrestada, incluso por motivos políticos, no es considerada por nuestra ONG como un detenido o preso político sino hasta que: 1) Surja una decisión formal de la autoridad judicial que ordene injustamente su privación preventiva de la libertad; o 2) se venza el plazo máximo legal y constitucional (de 48 horas contadas a partir de su arresto) sin que se le libere o sin ser presentado ante la autoridad judicial competente.

18 El “Efecto Puerta Giratoria” ha sido definido así por el Director Ejecutivo del Foro Penal Venezolano y profesor universitario Alfredo Romero, en su trabajo de investigación realizado como fellow del Centro Carr de Derechos Humanos de la Escuela Kennedy de Gobierno de la Universidad de Harvard.

ocurrido es un incremento en las cifras de presos políticos y de la persecución.

Fue solo hasta el 23 de diciembre que se produjeron excarcelaciones informadas por la Asamblea Nacional Constituyente. Hubo 44 excarcelaciones durante los días 23 y 24 de diciembre y 4 más el 27 de diciembre). Como podemos observar, esta cifra de excarcelaciones fue mucho menor si se compara con el número de ex-

carcelaciones ocurridas durante los meses de agosto y noviembre (502 excarcelaciones), por lo que, de acuerdo con los hechos, las excarcelaciones en referencia, realizadas por la ANC durante diciembre, no representan una disminución significativa al número elevado de personas que permanecen presas por motivos políticos en el país.

Puerta giratoria (arrestos vs. liberaciones)

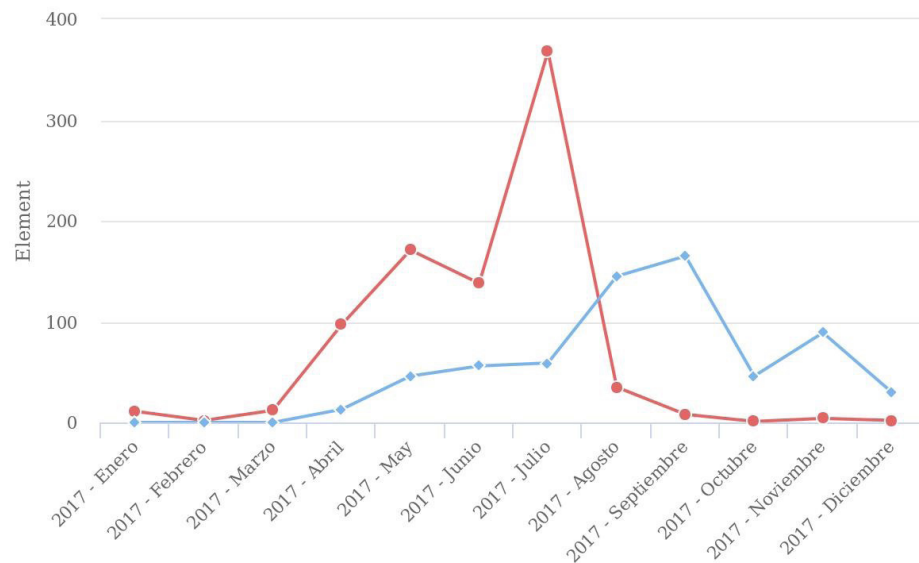


Gráfico que evidencia el efecto "puerta giratoria" de presos políticos durante el año 2017
(en rojo el índice de nuevos presos políticos y en azul las excarcelaciones)

Presos políticos desde el año 2014 al 31/12/2017

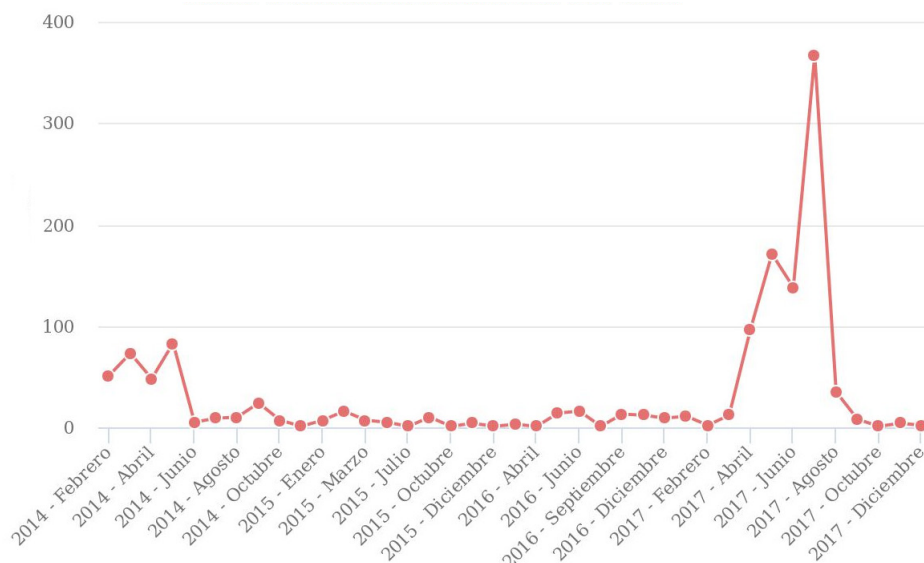


Gráfico que evidencia el efecto "puerta giratoria" de presos políticos durante el año 2017
(en rojo el índice de nuevos presos políticos y en azul las excarcelaciones)

Tal y como se ha venido señalando desde el Foro Penal, la liberación de los presos políticos debería ser una pre condición para que posteriormente y en base a los resultados, se dé un proceso de diálogo efectivo y no que sea un punto de negociación la liberación de estos, que conlleve a la utilización de los presos políticos como beneficio para el gobierno. Aunado a lo anterior, consideramos que en cualquier proceso de diálogo o negociación deberían incluirse actores tales como un representante del Alto Comisionado de la ONU para los derechos humanos, así como también al secretario general de la OEA quienes conocen y manejan el tema de los presos políticos y las violaciones de derechos humanos que ocurren diariamente en el país.

Llama la atención, entre otros casos de presos políticos, el de **Juan Pedro Lares** de 23 años, hijo del alcalde de Ejido, Municipio Campo Elías del Estado Mérida, Omar Lares, fue sacado arbitrariamente de su casa por presuntos agentes del Estado y detenido el día 30 de julio de 2017, sin orden judicial. Considerado su caso como una desaparición forzada, en un principio sus familiares desconocían su paradero, actualmente se encuentra recluido en la sede del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) ubicado en El Helicoide, Caracas. Permanece privado de libertad, sin haber sido presentado ante un tribunal de la República. Su arresto se debió presuntamente para obligar a su padre, el alcalde del municipio Campo Elías, a que se entregara a las autoridades. La defensa encabezada por abogados del Foro Penal interpuso un Habeas Corpus. Se ha oficiado al SEBIN que es el órgano que lo mantiene arbitrariamente privado de su libertad, y este cuerpo aprehensor no acata los oficios. Tampoco se había obtenido respuesta por parte del Ministerio Público sobre este caso, para la fecha de cierre de este reporte.



Juan Pedro Lares preso político desde el 30/07/2017

ESQUEMA SISTEMÁTICO DE VIOLACIÓN AL HOGAR DOMÉSTICO POR PARTE DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO

Asociado a lo antes expuesto, y como parte de los diversos mecanismos y acciones de los que se vale el Estado venezolano para reprimir e intimidar a los ciudadanos, llama la atención el patrón sistemático de violación de domicilio, que durante el 2017 se incrementó, especialmente durante los meses de abril a agosto.

Estas violaciones al domicilio, consisten en la irrupción ilegal de los efectivos de los cuerpos de seguridad, sin que medie orden judicial alguna y **sin que se den los supuestos de ley excepcionales para ello**, en conjuntos residenciales y viviendas, utilizando vehículos blindados, e incluso armas de fuego de alto calibre, para derribar rejas y puertas, causando daños en las áreas comunes de estos lugares de residencia, que son propiedad privada, llegando a herir y golpear a personas y mascotas que se encuentran dentro de sus hogares, realizando arrestos arbitrarios. También se observó que los funcionarios pertenecientes a los cuerpos de seguridad del Estado, en muchos casos, se aprovechan para “sembrar”¹ evidencias, logrando amedrentar a la ciudadanía, creando un clima generalizado de temor a manifestar.

Estas prácticas ya se habían realizado antes, pero no como medio para el control de las protestas contra el gobierno, sino en el contexto, muchas veces denunciado por sus graves abusos, particularmente contra los habitantes de las zonas más humildes del país, de las denominadas “Operaciones de Liberación del Pueblo” (OLP) en las que, so pretexto de la lucha contra la delincuencia, se realizaban arrestos indiscriminados, violaciones de domicilio sistemáticas e incluso ejecuciones extrajudiciales a cargo de los funcionarios de los cuerpos de seguridad del Estado.

De acuerdo con el análisis que se hizo a algunos casos de registros domiciliarios masivos durante el año 2017, puede concluirse que se hicieron completamente al margen de la ley, sin orden judicial previa y sin sustento legal alguno, sin presencia de un fiscal del Ministerio Público, sin presencia de los testigos que exige el artí-

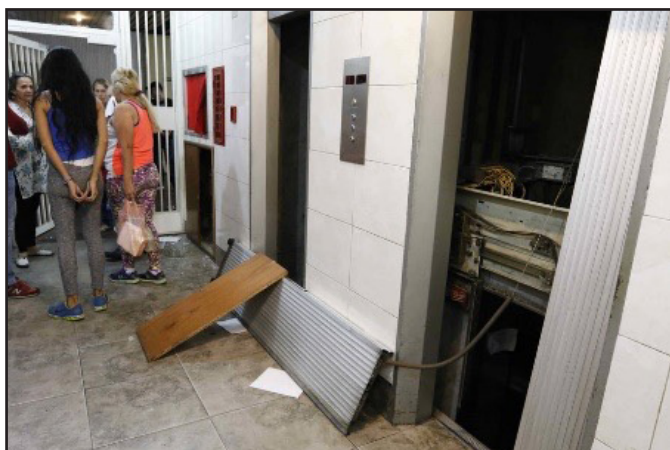
¹“Sembrar” evidencias es hacer creer que supuestos elementos de incriminación estaban en poder de una persona detenida al momento de su arresto, cuando esto es falso.

culo 196 del Código Orgánico Procesal Penal² (COPP) y sin permitirle a los investigados estar asistidos por sus defensores, como lo ordena este mismo artículo.

Destacan los casos del registro masivo e inconstitucional de las viviendas durante el año 2017 ubicadas en el Conjunto Residencial El Paraíso, conocido como “Los Verdes” en Caracas, en las residencias “OPS”, “El Picacho” y “Sierra Brava” en los Altos Mirandinos, en la urbanización “Los Tulipanes” en San Diego, estado Carabobo o en la zona residencial conocida como “Torres del Saladillo” en el Estado Zulia³.



Mascota herida de gravedad durante allanamiento en el Conjunto Residencial “El Paraíso”



Vehículo oficial blindado derribando una de las rejas y daños en los ascensores del Conjunto Residencial “El Paraíso”



Tal y como se ha dicho, lo ocurrido en las viviendas en referencia, no estaría apegado a los principios y garantías constitucionales y legales, en especial vulneraría el principio de Inviolabilidad del hogar doméstico, domicilio o recinto privado consagrado en el artículo 47 de la CRBV. También, este tipo de actuaciones constituyen el delito de “Violación de Domicilio a Cargo de Funcionario Público”, previsto en el artículo 184 del Código Penal. Además, dado que estos actos se han realizado como parte de un esquema generalizado y sistemático de violación abusiva del domicilio, realizado de forma masiva y como política de Estado, pueden ser considerados como un Crimen de Lesa Humanidad, ya que encuadran dentro de lo previsto en el artículo 7º del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁴

² Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario No.6078 del 15 de junio de 2012.

³ <https://www.el-carabobeno.com/al-menos-18-detenedos-tras-allanamientos-torres-saladillo/>

⁴ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Naciones Unidas. A/Conf. 183/9, 17 de julio de 1998

ratificado por Venezuela mediante la “Ley Aprobatoria del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional”⁵

ATAQUES CONTRA PERIODISTAS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Sobre este particular, llama la atención que durante el año 2017 al menos 52 medios de comunicación (emisoras de radio y canales de televisión) fueron cerrados o han salido del aire de la programación habitual de las cable operadoras, por decisiones emitidas por la Comisión Nacional para las Telecomunicaciones (CONATEL) y al menos 10 medios impresos han salido de circulación, al ser considerados por el Estado como de contenido o programación de tendencia opositora, privando a la ciudadanía del derecho constitucional a información veraz y sin censura, de conformidad con el artículo 58 de la CRBV⁶. Aunado a lo anterior la persecución y ataques contra periodistas, por parte de funcionarios de los cuerpos de seguridad, no sólo han sido físicos, también se observaron casos de detenciones arbitrarias, severas golpizas o incautación de sus equipos como una forma de crear temor a informar lo que ocurre en el país.

Destaca, entre otros, el caso del periodista **Jesús Medina** quien fuera arrestado arbitrariamente el día 6 de octubre de 2017 junto con otros dos periodistas: Filippo Rossi (de nacionalidad suiza), Roberto Di Matteo (de nacionalidad italiana) por autoridades de la cárcel de Tocarón, en el estado Aragua, mientras realizaban un trabajo de investigación periodístico en la referida cárcel. Fueron puestos en libertad luego de ser presentados ante tribunales. Es el caso que el día 3 de noviembre Jesús Medina fue secuestrado por presuntos funcionarios policiales. Según declaró tras su liberación, dijo que lo mantuvieron encerrado en un cuarto oscu-

ro, sin ingerir agua ni alimentos durante 4 días siendo torturado y amenazado⁷. Fue liberado el día 7 de noviembre en horas de la madrugada, semi desnudo en una autopista de Caracas. Según indicó en su testimonio este presunto secuestro se debió a la publicación de sus trabajos periodísticos de investigación sobre las cárceles venezolanas.



Jesús Medina con lesiones en su rostro, luego de su liberación el día 7 de noviembre de 2017

OBSERVACIONES FINALES

Como puede observarse claramente en este reporte, la represión alcanzó cifras históricas durante el año 2017, particularmente los meses donde hubo mayor auge de protestas de calle, ya que, de acuerdo con análisis realizado, la represión en Venezuela está vinculada directamente con las manifestaciones, lo que evidencia que la criminalización de la protesta pacífica es utilizada por el Gobierno como un mecanismo de control y represalia, al igual que la denegación de atención médica de los detenidos, las torturas, el enjuiciamiento de ciudadanos civiles en instancias militares, el desacato de las órdenes de excarcelación por parte de algunos cuerpos de seguridad que tienen la responsabilidad de custodiar a los detenidos, entre otros. La represión está privilegiando el abuso.

Debido a la sistematicidad en la represión, dirigida a un grupo específico de la población, en este caso a

5 Gaceta Oficial N° 37.098 de fecha 13 de diciembre de 2000 y Gaceta Oficial Extraordinario N° 5.507 de esta misma fecha.

6 Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.6.323 Extraordinario de fecha 8 de agosto de 2017, el Artículo 58 CRBV establece que la comunicación es libre y plural, y comporta los deberes y responsabilidades que indique la ley. Toda persona tiene derecho a la información oportuna, veraz e imparcial, sin censura, de acuerdo con los principios de esta Constitución

7 http://www.el-nacional.com/noticias/sociedad/asi-dejaron-jesus-medina-mientras-estuvo-desaparecido_210731

ciudadanos considerados como de línea opositora, de acuerdo con lo expresado por representantes de organismos internacionales como la Organización de Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos, entre otros, podrían, eventualmente, iniciarse procesos por crímenes de lesa humanidad, contra los altos funcionarios del gobierno venezolano e incluso contra todos los responsables de posibles crímenes dentro de la cadena de mando.

El Foro Penal seguirá documentando todos los casos sobre violaciones de derechos humanos que ocurran en el país y continuará denunciando ante las instancias competentes, tanto nacional como internacionalmente.

Foro Penal

Alfredo Romero – Director Ejecutivo
Gonzalo Himiob Santomé – Director
Robiro Terán – Director
Mariela Suárez – Coordinadora Operativa Nacional
Dimas Rivas – Coordinador Estado Aragua
Luis Armando Betancourt – Coordinador Estado Carabobo
Laura Valbuena – Coordinadora Estado Zulia
Patricia Borges – Coordinador Estado Bolívar
Raquel Sánchez – Coordinadora Estado Táchira
José Armando Sosa – Coordinador Estado Monagas
Lucía Quintero – Coordinadora Estado Barinas
José Reyes – Coordinador Estado Falcón
Abraham Cantillo – Coordinador Estado Lara
Fernando Cermeño – Coordinador Estado Mérida
Alberto Iturbe – Coordinador Estado Miranda (Altos Mirandinos)
Adriana Nápoles – Coordinador Estado Miranda (Valles del Tuy)
Rossana Carreño – Coordinadora Estado Anzoátegui
Olnar Ortiz – Coordinador Estado Amazonas
Néstor Gutiérrez – Coordinador Estado Cojedes
Pedro Arévalo – Coordinador Estado Nueva Esparta
José Torres Leal – Coordinador Estado Portuguesa
Daniel Salazar – Coordinador Estado Sucre
Rafael Maldonado – Coordinador Estado Trujillo
Gabriel Gallo – Coordinador Estado Yaracuy
Wicza Santos – Coordinadora Estado Apure

Av. Luis Roche, Edif. Bronce, piso 2, Oficina 2. Altamira, Caracas, Edo. Miranda.
República Bolivariana de Venezuela
+582122638586 / +584142694287
www.foropenal.com / info@foropenal.com
[@ForoPenal](#)